



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
24 de noviembre de 2025

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Sexta reunión
Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su sexta reunión

Decisión MC-6/11: tercer examen del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo el alcance de la experiencia y la información disponibles que puede tomarse en consideración y aprovecharse en el tercer examen del mecanismo financiero,

Considerando el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo al examen del mecanismo financiero,

1. *Aprueba* el mandato del tercer examen del mecanismo financiero que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Invita* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los interesados a que presenten información, coherente con el mandato del examen y organizada de conformidad con los criterios de ejecución enumerados, sobre la experiencia adquirida a través de sus interacciones con el mecanismo financiero, lo antes posible y a más tardar el 30 de abril de 2026;
3. *Solicita* a la Secretaría que reúna información de interés para el tercer examen del mecanismo financiero y la presente a la Conferencia de las Partes para que esta la examine en su séptima reunión.

Anexo de la decisión MC-6/11

Mandato para el tercer examen del mecanismo financiero

A. Objetivo

1. De conformidad con el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la Conferencia de las Partes debe examinar el mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 13 para apoyar a las Partes en la aplicación del Convenio, con miras a adoptar las medidas apropiadas, de ser necesario, para mejorar la eficacia del mecanismo financiero. De conformidad con el párrafo 11 del artículo 13, el examen debe incluir un análisis de las cuestiones siguientes:

- a) El nivel de financiación;
- b) La capacidad del mecanismo financiero para movilizar recursos de todas las fuentes, el nivel y el tipo de financiación, incluida la diferenciación entre contribuciones voluntarias afectadas y no afectadas;

- c) La orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y al Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica en su calidad de entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
- d) La eficiencia y eficacia del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y del Programa Internacional Específico en su calidad de entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
- e) La capacidad de las dos entidades del mecanismo financiero para atender las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición.

B. Metodología

2. El tercer examen abarcará las actividades del mecanismo financiero durante el período comprendido entre agosto de 2022 (inmediatamente después del período cubierto por el segundo examen) y junio de 2026, cuando concluya la octava reposición del fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, incluidas las rondas 3ª y 4ª de solicitudes al Programa Internacional Específico; se prestará especial atención a las actividades concluidas durante ese período.
3. El examen se basará, entre otras, en las siguientes fuentes de información:
 - a) Información presentada por las Partes sobre la experiencia adquirida a través de sus interacciones con el mecanismo financiero, organizada de acuerdo con los criterios de ejecución establecidos en la sección D del presente mandato;
 - b) Los informes presentados a la Conferencia de las Partes por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
 - c) Otros informes facilitados por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, incluidos, entre otros, los informes de la Oficina de Evaluación Independiente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, los informes del examen final y de evaluación de los proyectos finalizados en el marco del Programa Internacional Específico y los informes de los proyectos en curso y finalizados en el marco del Programa Internacional Específico;
 - d) Los informes y la información pertinentes facilitados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales; interesados; otras entidades que presten asistencia financiera y técnica a escala multilateral, regional y bilateral de conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 13; el Programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional y el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos (en relación con el principio de complementariedad y de evitar duplicaciones); el Fondo del Marco Mundial sobre los Productos Químicos, y la Asociación Mundial sobre el Mercurio (en relación con su interacción con el mecanismo financiero para impulsar la aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio);
 - e) El informe de evaluación de mitad de período del Programa Internacional Específico;
 - f) Los informes presentados por las Partes con arreglo al artículo 21.
4. De conformidad con el mandato, la Secretaría, en función de la disponibilidad de recursos:
 - a) Adoptará todas las disposiciones necesarias para que el tercer examen del mecanismo financiero se lleve a cabo de manera independiente, transparente, efectiva y eficiente;
 - b) Contratará a un consultor para que prepare un proyecto de informe sobre la información recibida;
 - c) Presentará el proyecto de informe sobre el examen a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su séptima reunión.
5. Se solicita a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero que proporcionen, con la debida antelación, información de interés para la realización de este examen.
6. Se solicita a las Partes que faciliten, lo antes posible y a más tardar el 30 de abril de 2026, información de conformidad con el párrafo 3 a) anterior.
7. Se solicita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los interesados, el Programa Especial, el Fondo del Marco Mundial sobre los Productos Químicos, la Asociación

Mundial sobre el Mercurio y las entidades competentes que prestan asistencia financiera y técnica a escala multilateral, regional y bilateral que suministren, lo antes posible y a más tardar el 30 de abril de 2026, información pertinente de conformidad con los objetivos del presente examen.

C. Informe

8. En el informe sobre el tercer examen se incluirán los elementos siguientes:
- a) Una reseña de los elementos a) a e) que figuran en el párrafo 1;
 - b) Un análisis de las enseñanzas extraídas de las actividades financiadas por el mecanismo financiero durante el período que abarca el examen;
 - c) Una evaluación de los principios de costo adicional y beneficios ambientales mundiales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en lo que respecta a las actividades de aplicación de las obligaciones dimanantes del Convenio, junto con las lecciones aprendidas de los informes de evaluación de las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y los informes del examen final y de evaluación de los proyectos finalizados en el marco del Programa Internacional Específico;
 - d) Evaluación de la sostenibilidad, transparencia y accesibilidad de la financiación proporcionada por el mecanismo financiero para la consecución del objetivo del Convenio;
 - e) Identificación de los recursos movilizados directamente por el mecanismo financiero, incluidas las contribuciones en especie y la cofinanciación y, en la medida de lo posible, evaluación cuantitativa o cualitativa de los recursos movilizados indirectamente a través de acciones emprendidas por el sector privado y otros interesados;
 - f) Información sobre la medida en que se han seguido las recomendaciones para mejorar la eficacia del mecanismo financiero identificadas en el segundo examen del mecanismo financiero;
 - g) Las recomendaciones para mejorar la eficacia y eficiencia del mecanismo financiero en relación con el logro del objetivo del Convenio;
 - h) Evaluación con arreglo a los criterios de ejecución establecidos en el párrafo 9.

D. Criterios de ejecución

9. La eficacia y eficiencia del mecanismo financiero se evaluarán mediante la consideración, entre otras cosas, de los siguientes criterios:
- a) Capacidad de respuesta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y del Programa Internacional Específico a las orientaciones adoptadas o proporcionadas por la Conferencia de las Partes;
 - b) Medida en que los proyectos financiados por el mecanismo financiero han reducido, o está previsto que reduzcan, el suministro, el uso, las emisiones y las liberaciones de mercurio, así como la medida en que aportan otros beneficios en términos de aplicación del Convenio;
 - c) La transparencia y oportunidad de los procesos de aprobación de proyectos;
 - d) La simplicidad, flexibilidad y celeridad de los procedimientos de acceso a los fondos, y de ejecución de los proyectos y presentación de informes al respecto;
 - e) Dotación de recursos adecuada;
 - f) La titularidad nacional y la sostenibilidad de las actividades financiadas por el mecanismo financiero;
 - g) El nivel de participación de los interesados;
 - h) Medida en que los proyectos financiados por el mecanismo financiero han beneficiado a grupos en situación de vulnerabilidad;
 - i) Cualquier otra cuestión importante que planteen las Partes.